

*Esposicion.* En la del cánón XX del Concilio toledano I hablamos de la bendición del crisma. Resta decir algo de la consagración de las iglesias y altares. Estaba adicta la facultad de consagrar iglesias y altares á la dignidad episcopal. Los Padres del segundo Concilio de Sevilla, cánón VII, reprobaban la conducta del obispo de Córdoba Agapio, porque destinaba presbíteros para la consagración de los altares ó iglesias. En el día, por lo que toca á los altares, cuando estos no se consagren debe consagrarse por el obispo el ara para celebrarse el sacrificio, la que antiguamente era una losa sostenida con dos ó cuatro columnas que hoy llamamos mesa de altar y está reducida á menor tamaño.

*Cánón XX.* «Ningun lego ascienda al sacerdocio sin que se haya ejercitado un año entero en el oficio de lector y subdiácono, para que así se vaya instruyendo en cada uno de los grados que preceden al sacerdocio, porque es muy reprehensible que quien todavía no ha aprendido presume enseñar; así está prohibido por las antiguas constituciones de los Padres.»

*Esposicion.* Los antiguos cánones señalaron intersticios considerables entre las órdenes menores, y mucho mas entre las mayores. Nuestro grande é inmortal Osio, propuso en el Concilio sardicense el método de intersticios que debía observarse en los ordenandos, segun apareció del cánón X, ó XIII segun otros. Pareció bien á los Padres la propuesta de Osio y la dejaron á arbitrio de los obispos. Posteriormente el Papa Siricio en su carta á Eumerio de Tarragona, determinó que en el lectorado y exorcistado se ejercitasen los clérigos dos años, cinco en el acolitado y subdiaconado, y otros tantos en el diaconado. El Papa Gelasio I por justas causas redujo á año y medio el intervalo que debía mediar entre la recepción del lectorado y la del presbiterado. El octavo concilio general, cánón V, renovó las leyes establecidas por los apóstoles, antiguos Padres y Concilios acerca de esta materia; y últimamente el de Trento (ses. 23, cap. 11, 13 y 14 de reform.), prescribió la regla que debía observarse en los intersticios, es á saber, que desde las órdenes menores hasta las mayo-

res pase un año. Otro deben ejercer su orden los subdiáconos antes de recibir el del diaconado, y lo mismo los diáconos antes de ser promovidos al sacerdocio. Si interviniese utilidad ó necesidad de la Iglesia, podrá dispensar en esto la autoridad competente.

*Cánón XXI.* «Lo que ofrezcan los fieles, sea en las festividades de los mártires, sea por memoria ó sufragio de los difuntos, recójase y custódiese fielmente por un clérigo, y una ó dos veces al año distribúyase á los clérigos.»

*Esposicion.* Las oblacones de que habla este cánón se dividían en tres partes: una para el obispo, otra para los presbíteros y diáconos, y la tercera para los demas clérigos. Con mas espresion se halla establecida esta distribución en el Concilio de Mérida de 666, cánón XIV. Mandan los Padres de Braga que se recojan y custodien las oblacones de los fieles, y que no se distribuyan diariamente á los clérigos, sino una ó dos veces al año, para evitar la desigualdad que resultaria de esta distribución, si el semanero recibiese en el día lo que los fieles ofreciesen en las fiestas ó funerales que ocurriesen en su semana. En el cánón VII del Concilio de Tarragona del año 516, se dispuso que en las iglesias donde hubiese muchos clérigos, sirviese cada uno alternando con los demas por semanas. El cánón presente solo comprende las ofrendas hechas en los dias festivos, en que se celebraba la misa solemne; mas no las que se hacian en las privadas, en las que las oblacones se adjudicaban al sacerdote que celebraba la misa. En este sentido debe entenderse el cánón XIX del Concilio de Mérida.

*Cánón XXII.* «Ninguno se atreva á quebrantar los preceptos de los cánones antiguos que se han producido en este Concilio. Los contumaces serán degradados de su oficio.»

Este cánón no necesita explicacion. — Vueltos á leer los capítulos, el metropolitano Lucrecio dirigió un nuevo discurso á los Padres, encargándoles que cada cual en su diócesis instruyese á sus diocesanos de lo que en el Concilio se habia acordado, y que quien se opusiese á esto, lo espulsasen de

la Iglesia; así como tambien que quien recibiese á alguno de los que estuviesen inficionados con los errores de Prisciliano, seria

indudablemente reo de la divina sentencia. Conformáronse con ello todos los Padres, y firmaron lo acordado en el Concilio.

## CONCILIO IV DE TOLEDO, AÑO 633.

En el año III del reinado de Sisenando, era 671, año de 633, se congregó en Toledo el Concilio intitulado IV, dia de las Nonas de diciembre, ó sea el 5 del mismo mes de diciembre, y no en el nono de diciembre, que imprimieron Loaisa, Aguirre y los que adoptaron despues el número del título. Consta, dice Florez, que fué el dia cinco, ó dia 4 de las Nonas, no solo por testimonio de Juan Vazquez del Marmol, al hablar del códice Lucense, sino por el mismo Loaisa, pág. 11, donde pone *die Nonas Decemb.* Convienen en la era señalada (671) los códices lucense, hispalense, vigilano, emilianense y uno de Toledo; por lo que aunque en otro se lea un año menos (segun Loaisa), se debe reputar descuido del amanuense, como prueba la uniformidad de los demas; y así debemos reducirle firmemente al año de 633.

Fué Concilio nacional de todas las provincias de España y de la Galia Narbonense, en cuyo lugar pusieron las ediciones antiguas *Galliciae* en lugar de *Galliae*, acaso por juzgar los copiantes que en Concilio de España era impertinente la espresion de la Galia, sin advertir que la Narbonense pertenecía á España en aquel tiempo.

Túvose en la Basílica de Santa Leocadia, y es el primero, prosigue el M. Florez, que nos consta haberse celebrado en tal iglesia. Estando allí los PP. congregados, fué el rey con sus magnates al Concilio; y encomendándose humildemente á sus oraciones, les exhortó á que siguiendo los cánones antiguos estableciesen cuanto convenia á los derechos eclesiásticos y reformation de las costumbres. Gozosos los prelados

con oír de boca del príncipe lo que ellos por sí mas deseaban, establecieron los 75 cánones siguientes, á cuyo análisis y esposicion pasamos, tomándola, como en los Concilios anteriores, del Villodas, Villanúño, Florez etc.

*Cánón I.* «Se protesta y confiesa la fé católica por estenso y con la mayor espresion, particularmente la de los misterios de la Santísima Trinidad y Encarnacion segun se contienen en el símbolo Niceno y Constantinopolitano contra las heregias y en la Regla de Fé del Concilio Toledano I.»

*Esposicion.* Esta profesion de fé fué una reproduccion de la que se propuso y adoptó en el Concilio Toledano I, donde como digimos se declaró por primera vez que el *Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo*, cuya fórmula ó espresion se recibió y adoptó despues en el Concilio Lateranense IV. Véase á Lupo, tom. 3, calumnia segunda de Focio, sobre el Concilio general VIII. En este cánón dicen los PP. que Jesucristo bajó á los infiernos. Véase á Goti, tom. 3 de su Teol. tract. 14, q. 2, pág. 413. Usan tambien los PP. de la espresion *suscipiens hominem*, lo que debe entenderse segun lo esplica Santo Tomás, 3. p. q. 4, art. 5.

*Cánón II.* «En todas las iglesias de España y Galia Narbonense, obsérvese el mismo rito en el oficio divino y liturgia sagrada, segun lo mandado en los antiguos cánones.»

*Esposicion.* Se conservaba en España sin alteracion notable el rito de la misa que introdujeron los seis apostólicos, escepto Galicia, donde los priscilianistas le habian alterado. Con este motivo se adoptó en este



reino la liturgia romana, que no dejaba de distinguirse de la antigua española, aunque algunos disienten de esta noticia. Queriendo los Padres hubiese uniformidad en todas las iglesias para evitar toda division y cisma, decretaron se observase en todas partes el mismo rito en la misa y oficio divino, segun lo dispuesto en los antiguos Cánones. Con efecto, así lo habia mandado el Concilio primero de Braga y el de Gerona. Algunos dicen que en este Concilio se dió á San Isidoro la comision de arreglar el misal y breviario de que habian de usar nuestras iglesias.

**Cánon III.** «Atendida la conveniencia de los Concilios celébrese anualmente en todas las provincias uno provincial en el lugar que señale el metropolitano el 18 de mayo. Pero si ocurre causa de fé ú otra que contribuya al bien de la Iglesia, júntese Concilio general de toda la nacion. Pidase al rey destine un oficial real que obligue á los jueces seculares y á los poderosos contra los que hubiese algunas quejas, á presentarse en el Concilio, y que haga al mismo tiempo ejecutar los reglamentos que se establecieron.»

**Esposicion.** Segun el Cánon XXXVIII de los llamados apostólicos debian celebrarse dos Sinodos al año. Lo mismo dispuso el Concilio de Nicea y el Papa Hormidas, en una carta á los obispos de España. En el Concilio Toledano III, se mandó que en atencion á la pobreza de nuestras iglesias se celebrase uno cada año.

**Cánon IV.** «El modo y rito con que han de celebrarse los Concilios será el siguiente: «En la primera hora del día, antes de salir el sol, se echará de la iglesia toda la gente y se cerrarán las puertas. Todos los ostiarios estarán á la puerta por donde han de entrar juntos todos los obispos, y estos se sentarán segun su clase y ordenacion. Despues de los obispos se llamará á los presbíteros, que alguna razon obligue á hacer entrar y luego á los diáconos con la misma eleccion. Los obispos se sentarán en el círculo: detrás de ellos los presbíteros, y los diáconos estarán en pie delante de los obispos. Entrarán luego los seculares que juzgare el Concilio dignos, los notarios para leer y escribir lo que sea necesario, y se guardarán las puertas. Despues que los obispos

hayán estado bastante tiempo en silencio y aplicados á Dios dirá el arcediano: *Orad.* Al instante se postrarán en tierra orando mucho tiempo en silencio con lágrimas y sollozos. Uno de los obispos se levantará para decir en voz alta una oracion: los demas permanecerán postrados. Despues que haya concluido la oracion y que todos respondan *Amen*, dirá el arcediano: *Levántaos.* Todos se levantarán y los obispos y presbíteros se sentarán, penetrados de temor de Dios y de modestia. Todos guardarán silencio. Un diácono revestido de albase presentará en medio de la asamblea con el libro de los cánones, y leerá los que hablen de la celebracion de los concilios. En seguida el metropolitano hablará y exhortará á los que tengan que proponer algun asunto ó queja. No se pasará á otro punto hasta que quede evacuado el primero. Si alguno de fuera, presbítero, clérigo ó seglar quiere entrar á hablar en el concilio, lo declarará al arcediano de la metrópoli, y este dará parte á la asamblea. Entonces se permitirá á la parte entrar y proponer su asunto. Ningun obispo saldrá de la junta hasta que esta se haya finalizado. Ninguno dejará el concilio hasta que se haya determinado todo, para poder firmar las decisiones, porque se debe de creer que Dios está presente en el concilio, cuando los asuntos eclesiásticos se terminan sin tumulto, con aplicacion y tranquilidad.»

**Esposicion.** En el cánon presente se renueva la antigua costumbre de que el diácono vestido de alba se presente en medio de la asamblea con el código de los concilios y de los cánones. Así se practicó en el concilio I de Braga, de cuyas actas consta que se leyeron los cánones de los concilios así generales como particulares. Véase lo que acerca del modo que se observaba en la celebracion de concilios dijimos ya en nuestra primera disertacion acerca del concilio I de Toledo.—El Villanuño en su nota á este cánon dice: «De aquí aparece que los presbíteros no tenían voto decisivo en los concilios, y que los obispos eran siempre superiores á los presbíteros en autoridad y dignidad, pues lo que los herejes objetan de S. Gerónimo, se esplica y refuta por el mismo Santo.»

**Cánon V.** «Comuníquense mutuamente

los metropolitanos por cartas tres meses antes de la Epifanía, y acuerden el día en que se ha de celebrar la Pascua, lo que harán saber á sus sufragáneos, á fin de que haya uniformidad en esto.»

**Esposicion.** El nombre de *Pascua*, que es lo mismo que paso ó tránsito, se dió á la fiesta establecida en memoria de la salida de los israelitas de Egipto. En la noche que precedió á esta salida, el ángel exterminador mató á los primogénitos de Egipto, pasando por alto las casas de los hebreos, que estaban todas señaladas con la sangre del cordero que habia sido inmolado la vispera, y por esta razon se llamó el cordero pasqual. Pero en cuanto á la práctica cristiana fué instituida esta fiesta por Jesucristo, cuando en la última cena que celebró con sus discípulos, instituyó la sagrada Eucaristia, y al día siguiente este Cordero divino fué inmolado ó sacrificado en la cruz. Hubo á los principios de la Iglesia variedad de sentimientos y de práctica sobre el día de la celebracion de la Pascua, hasta que en el primer Concilio de Nicea se determinó que en todas partes se celebrase el domingo siguiente á luna 14 de marzo. Con arreglo á este decreto era de cargo del metropolitano avisar á sus sufragáneos, congregados en Concilio, el día en que habia de celebrarse la Pascua, quedando al cuidado de los obispos publicarlo en sus iglesias de vuelta del Concilio. Esto mismo viene á encargarse en el presente cánon á los metropolitanos.

**Cánon VI.** «Se encarga seguir la respuesta del Papa San Gregorio el grande á San Leandro, obispo de Sevilla, sobre la libertad de bautizar con una ó tres inmersiones; pero por evitar todo cisma se previene que se siga el parecer del mismo Papa en usar en lo sucesivo de una sola inmersion.»

**Esposicion.** Desde la edad primera hasta el siglo XIV se administró el bautismo por inmersion, no siendo á los enfermos ó moribundos, á quienes segun conjeturas tomadas de San Agustin, cap. 7, contra los donatistas, San Cipriano y otros, se daba por infusion. El Maestro de las Sentencias que murió á fines del siglo XII, y Santo Tomás

que floreció en el XIII, hablan del bautismo por inmersion, como de una costumbre continuada hasta su tiempo. Esta inmersion se hacia tres veces, fuese para significar, segun algunos Padres, los tres días que estuvo el Salvador en el Sepulcro, ó bien el misterio de la Santísima Trinidad, como esplicó San Gerónimo, es decir, para confesar tres personas divinas en una sola naturaleza. Pero tomando de aquí motivo los arrianos para sostener su error, de que en las tres divinas personas habia tres naturalezas, algunos, ó los mas, obispos de España, comenzaron á usar de una sola inmersion. Consultó San Leandro al Papa sobre este particular, y en su respuesta, aunque aprobó uno y otro modo de bautizar, previno que para obviar todo motivo de cisma y division y cualquier asomo de afinidad con los dogmas de los herejes era conveniente que solo se usase de una inmersion. Por lo que mirando nuestros obispos por la paz y union, juzgaron oportuno el decretar que se observase el rescripto del Papa San Gregorio. Sin embargo de esta decision, no cesaron las disputas, y no todos accedieron á esta determinacion del Concilio, como se colige de una carta de Alcuino *ad frat. Lugd.* 69; y aun él mismo se empeña en sostener la necesidad de las tres inmersiones, y dice que duda mucho de la legalidad de la carta de San Gregorio. Pero á la verdad este modo de pensar es insostenible é injurioso á la buena memoria de nuestros célebres Santos Isidoro y Leandro, y otros Padres que asistieron á este Concilio, y se arreglaron á ella para decidir el punto y obviar el cisma. Tócase este punto con erudicion y estension en la Historia de los Sacramentos del P. Chardon, en la nota al capítulo 3.

**Cánon VII.** «Sabemos que en algunas iglesias de España se cierran las puertas en el día de Viernes Santo, y no se celebran los oficios ni se predica la Pasion del Señor. Conviene que en este día se anuncie al pueblo el misterio de la cruz, y que los fieles en alta voz pidan perdon de sus culpas, para que purificados por la compuncion de la penitencia, merezcamos tener parte en el gozo de la resurreccion, del Señor despues



de haber conseguido el perdón de nuestros pecados, y recibamos el sacramento de su Cuerpo y de su Sangre.»

*Esposicion.* Se habia introducido en España el abuso de cerrar en el día de Viernes Santo las puertas de las iglesias y no celebrar los oficios. Lo prohíbe el cánón y manda se predique en este día á los fieles la Pasión del Redentor, y que estos en alta voz pidan perdón de sus culpas. Con efecto. lo hacian así despues de haberlos confesado privadamente y recibido la absolucion secreta. Al mismo tiempo que en este día concedia públicamente el obispo el perdón á los penitentes que habian hecho uno, dos ó tres años de penitencia, concedia tambien al pueblo una remision general y pública de las culpas que habian confesado secretamente, la que los mismos fieles solicitaban en semejantes solemnidades. Véase á Morino, lib. de penit., cap. 51, núm. 21. No solo la Iglesia dispensaba una indulgencia universal á los fieles en este día misterioso, sino tambien los príncipes y soberanos indultaban á los esclavos, deudores y reos, no siéndolo de delitos atroces, como consta del lib. 9, tit. 58, lib. 5, del código Teodosiano: costumbre que se ha observado y se observa en España. En el archivo de Simancas se ven legajos de los perdones del Viernes Santo. Véase á Martenne, tom. 2 de antiquis Ecclesiae ritibus, lib. 4, cap. 6. art. 15. Con estas disposiciones cristianas se preparaban los fieles á recibir el Cordero pascual; y aquí se vé cuán antigua es en España la costumbre de confesar los fieles en semana Santa para recibir la comunión pascual, costumbre que despues adoptó la Iglesia y prescribió bajo de precepto el Concilio Lateranense, cánón XXI. Observa Catalani que al márgen de este cánón se cita en algunas colecciones un lugar de san Márcos, cap. 16, que no se halla en la Escritura.—Aunque en los tres siglos primeros de la Iglesia no se sabe que hubiese día destinado para la pública reconciliación de los penitentes, lo habia desde el siglo IV segun consta de la carta de Inocencio I á Decencio, escrita en el año 416, en que espresa la costumbre de la Iglesia romana en hacer esta reconciliación la feria quinta (jueves) antes de Pascua, caso de que al penitente no sobre-

viere enfermedad de peligro. Otras iglesias lo hacian el viernes Santo, y este fué el día destinado por la de España, siguiendo á la de Milan.—Pero nótese, que aunque en jueves ó viernes Santo se hiciese esta reconciliación, no eran admitidos á ella indistintamente todos los penitentes, sino los que habian pasado por todos los grados de penitencia que se les habian prescrito á proporción de sus crímenes. Sobre las ceremonias que acompañaban á esta reconciliación, véase al P. Chardon en su historia de los Sacramentos desde la pág. 209 del tom. 5, cap. 4.

*Cánón VIII.* «Se priva de la comunión pascual á los que quebrantan el ayuno del día de viernes Santo antes de ponerse el sol; exceptúanse los niños, los viejos y los enfermos.»

*Esposicion.* El ayuno de Cuaresma se observó muchos siglos en la Iglesia con tanto rigor, que los fieles no solo se privaban de carne, peces, vino y regalos, sino que se abstentaban de toda comida hasta puesto el sol, á diferencia de los ayunos llamados *Stacionarios* en los que se comia despues de nona. Esta costumbre, segun observa Belarmino en su tratado de las obras buenas (lib. 2, cap. 2), duró hasta el siglo XII. De consiguiente no es de estrañar que los Padres de Toledo declamen contra los que profanaban con comilonas y escesos el día misterioso en que el sol retiró sus luces y todos los elementos parece que manifestaron su quebranto por la muerte del Señor. El cánón exceptúa de este rigor á los enfermos, viejos y niños, siguiendo la práctica piadosa de la Iglesia contra la cruel de los montanistas, que publicaban que todos sin distincion de personas debian observar tres cuaresmas al año y no gustar sino manjares secos, y preferian estas nuevas doctrinas, que suponian reveladas á Montano por el Espíritu Santo, á las de los escritores apostólicos. Véase á Santo Tomás 2-2, art. 4.

*Cánón IX.* «Obsérvese en la iglesia de las Galias, como en otras de España, el uso de la bendición de la lámpara y del cirio en la víspera de Pascua á media noche.»

*Esposicion.* Mandan los PP. que en todas las iglesias se bendiga el cirio pascua-

en los oficios del sábado Santo, y se encienda lumbre nueva: Luego que el Concilio niceno arregló contra los cuarto decimanos el día en que habia de celebrarse la Pascua, se hacia todos los años un catálogo, que ademas de esta fiesta contenia otras movibles. Este catálogo se escribia sobre un cirio que se bendecia solemnemente. Cuando los antiguos querian perpetuar una noticia, la grababan sobre mármol ó bronce: cuando querian que durase mucho tiempo, la escribian en cortezas de árbol ó papel de Egipto; pero cuando se proponian que durase cierto tiempo, la estampaban sobre cera. Así este cirio era una gruesa columna de cera, únicamente destinada para escribir en él el cánón pascual. Por lo que respecta al tiempo de la institucion del cirio pascual creen algunos con Baronio al año 418, que fué establecido por el Papa Zósimo, apoyados en la autoridad del libro pontifical, atribuido comunmente á Anastasio, bibliotecario, que vivió en el siglo IX. Otros le dan mas antigüedad. Benedicto XIV (de fest. SS.) dice que las palabras del pontifical solo espresan el precepto de usar de aquella ceremonia en las parroquias, indicando su uso anterior en las iglesias mayores. Ultimamente la ceremonia de bendecir y encender el cirio pascual simboliza, segun el Concilio toledano cuarto, la resurrección de Jesucristo.

*Cánón X.* «Corrijase el abuso introducido en algunas iglesias, en las que algunos sacerdotes no dicen la oración dominical, como no sea los domingos. Récenla todos los días los clérigos en el oficio divino, sea este rezo privado ó público, pena de deposición.»

*Esposicion.* Los Padres del Concilio de Gerona en el cánón 10 habian mandado, que todos los días despues de maitines y vísperas se rezase por el sacerdote la oración dominical. En este cánón mandan los de Toledo que se rece todos los días en el oficio divino. Gradúa el Concilio á los contraventores de soberbios despreciadores del precepto de Jesucristo, que nos enseñó esta oración cotidiana. La oración dominical, dicen los PP., borra los pecados leves cotidianos. Varian los teólogos en la esplicación del modo con que se perdona el pecado venial

por los sacramentales. El Villodas tiene por mas probable la opinión de los que dicen que por ellos se remite no inmediatamente, porque la causa inmediata que quita el pecado es la penitencia, sino mediatamente en cuanto proporcionan los auxilios divinos, que mueven á detestar el pecado, á lo menos con una displicencia virtual. Santo Tomás, 3, p. q. 83, art. 3, dice que en la oración dominical pedimos á Dios que nos perdone nuestras deudas, á lo que debe acompañar la detestación de las culpas para que se perdonen. Los pelagianos, segun San Agustín, rehusaban usar de esta oración dominical, porque teniéndose por justos, decían que no habian contraído pena alguna que necesitase de perdón.—Villanúño añade que por el oficio privado que el cánón distingue del público, no puede entenderse otra cosa que el rezo privado de las horas canónicas.

*Cánón XI.* «Se prohíbe cantar aleluya en tiempo de Cuaresma, por ser tiempo de tristeza, en el día primero de enero, y en los que como en Cuaresma no se come carne, sino peces y verduras; y se impone pena de deposición á todo clérigo que se empeñe en oponerse á lo aquí dispuesto, y se manda además que se le prive de la comunión pascual.»

*Esposicion.* Esta voz *aleluya*, segun San Isidoro en el lib. 6 de sus Etimologías, cap. 19, es hebrea, no griega, como dice Durando, y en nuestro idioma significa *alabanza de Dios con júbilo, cántico y alegría*. Entre nosotros, dice en otro lugar el Santo, segun la antigua tradición de España, fuera de los días de ayuno y de cuaresma, en todo tiempo se canta aleluya. Donde se vé que en aquellos tiempos no se observaba el rito de omitir la aleluya en el oficio eclesiástico desde Septuagésima, como se observa ahora por mandado de Alejandro II, añade Villanúño. Es digno de observarse que en el oficio mozárabe, de que usó muchos siglos la Iglesia de España y hoy se usa en una de las capillas de la catedral de Toledo, se diga aleluya en la misa de Requiem. Tu es portio mea Domine, alleluya, comienza la misa de difuntos, in terra viventium, alleluya, alleluya. Sin embargo, en tiempos antiguos se vé que era comun el uso de la aleluya